



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1990-SPA-1225**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 10 de julio de 2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) el maltrato animal del que es objeto 1 ejemplar canino, de raza pastor belga color miel con negro, de talla grande [localizado en el domicilio ubicado en Eje 2 Poniente Gabriel Mancera número 1735, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] el cual se encuentra en estado de abandono, dado que lo tiene amarrado en la azotea con una correa que tiene un metro de largo aproximadamente, circunstancia que impide que el perro pueda desplazarse de manera libre, asimismo, no tiene un lugar donde se pueda cubrir de los rayos del sol o la lluvia. Cabe destacar que lo tienen como supuesto perro guardián de la "Honda", sin embargo, el perro no recibe ningún tipo de cuidado por parte de sus dueños ya que lo mantienen día y noche amarrado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3240-2015 del 13 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-1990-SPA-1225**; documento que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 21 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3240-2015, el día 27 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) Nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1642-2015 del 4 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió el citado requerimiento.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1643-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.



En fecha 12 de agosto de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos por presuntos actos de maltrato animal contra un ejemplar canino de raza Pastor Belga, nos entrevistamos con la C. (...), quien nos permite ingresar al predio para realizar una inspección visual del ejemplar canino, el cual se observa en buena condición corporal, sin signos evidentes de enfermedad o lesiones, se encuentra libre por el predio, nos muestran cartilla de vacunación y desparasitaciones vigentes y nos proporciona copia, se le proporciona 2 veces al día alimento, es un macho de aproximadamente 1 año de edad el cual fue rescatado cuando era cachorro, en ese momento se encontraba muy desnutrido, por lo que se le brindo la atención y el cuidado necesario cuando lo adoptaron (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3240-2015 del 13 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Eje 2 Poniente Gabriel Mancera número 1735, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 12 de agosto de 2015, se constató que el ejemplar canino objeto de la presente denuncia, deambula libremente en el inmueble, dicho ejemplar se encuentra en condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento las cuales, no representan un detrimento en el bienestar del animal, asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia el ejemplar canino que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la



presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Pastor Belga, en el domicilio ubicado en Eje 2 Poniente Gabriel Mancera número 1735, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.
- Se constató que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino no representa un detrimento en el bienestar del animal.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
ELM/KOH/FSC*

